

INSTRUCTIVO PARA CALIFICACION Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

Acuerdo Ministerial 75
Registro Oficial Suplemento 809 de 01-ago.-2016
Estado: Vigente

No. 075

Walter Francisco García Cedeño

MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que los Sistemas de Manejo Ambiental deben incluir estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono, los cuales deben ser calificados previo al otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, deben ser evaluados en cualquier momento, mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 1 del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva referente al Régimen de Fedatarios determina que la autoridad nominadora podrá designar fedatarios administrativos institucionales en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental los mismos que brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, se designa al Arquitecto Walter Francisco Cedeño García, en calidad de Ministro de Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 del 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013, se expidió el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015, se sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 298 del Acuerdo Ministerial No. 061, define a los consultores y consultoras ambientales como las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acreditadas, calificadas y registradas por la Autoridad competente que presten sus servicios en la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambientales y auditorías ambientales;

Que, el artículo 299 del Acuerdo Ministerial 061, dispone que la Autoridad competente acreditará, calificará y registrará a los consultores y consultoras ambientales de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa emitida para el efecto. En cualquier momento la autoridad competente evaluará al consultor persona natural o jurídica por denuncia o de oficio;

Que, mediante Informe Técnico No. 381-2016-DNPCA-SCA-MAE de 13 de julio de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, recomienda reformar el Acuerdo Ministerial No. 069 del 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio del 2013 ;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACION Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL

TITULO 1

Art. 1.- Del objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la calificación y registro de consultores ambientales autorizados para realizar estudios ambientales, y demás instrumentos reconocidos por la normativa ambiental aplicable.

Art. 2.- De la calificación y registro.- La Subsecretaría de Calidad Ambiental (SCA) del Ministerio del Ambiente calificará y registrará a los consultores ambientales de conformidad al procedimiento establecido en el presente Instructivo.

El registro y la calificación de Consultores Ambientales constará en una base de datos que será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y el Sistema Unico de Información Ambiental SUIA.

Art. 3.- Del órgano de calificación.- La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la capacidad técnica y profesional de los consultores que soliciten su calificación y registro, la efectuará el Comité de Calificación/Renovación y Registro que estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Director/a Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, o su delegado.
- c) Director/a Nacional de Control Ambiental o su delegado.
- d) Coordinador/a General Jurídico o su delegado.
- e) Secretario/a del Comité de Calificación/Renovación y Registro de Consultores quien actuará con voz sin voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el responsable del registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental nombrado por el Comité.

Art. 4.- De las funciones y atribuciones del Comité de calificación/renovación y registro.- El Comité de Calificación/Renovación y Registro tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Revisar formalmente las solicitudes presentadas y la documentación requerida para la calificación y renovación de consultores ambientales a nivel nacional.
- b) Evaluar la documentación para la calificación y renovación de consultores o consultoras ambientales.
- c) Realizar evaluaciones de la gestión de los consultores de forma aleatoria, con una periodicidad de 6 meses o cuando el caso amerite.
- d) Resolver sobre la calificación, renovación, suspensión o revocatoria de ser el caso.

Art. 5.- De las funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Comité.- A la Presidenta o Presidente del Comité le corresponde:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
- b) Actuar con voto dirimente en las reuniones del Comité.
- c) Firmar los certificados de calificación, así como el pronunciamiento del resultado de la calificación.

Art. 6.- De las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité.- Las funciones de la secretaria/o del Comité son:

- a) Receptar las solicitudes de calificación, renovación y la revisión previa de los requisitos que constan en el presente Acuerdo Ministerial;
- b) Receptar denuncias que contravengan a la presente normativa para el análisis, verificación y gestión del caso;
- c) Convocar a las reuniones del Comité de Calificación/ Renovación y Registro de Consultores Ambientales, a solicitud del Presidente;
- d) Llevar un registro en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos presentados por los postulantes;
- e) Elaborar los certificados de calificación;
- f) Elaborar y difundir ante sus miembros las actas de las reuniones del Comité de Calificación/Renovación y Registro;
- g) Verificar el quórum de las reuniones del comité;
- h) Gestionar y custodiar los expedientes;
- i) Actualizar y publicar la base de consultores ambientales calificados y registrados.

Art. 7.- De la obligación de las autoridades ambientales competentes.- Será obligación de la autoridad o autoridades ambientales competentes, la de informar detalladamente mediante oficio dirigido al Presidente del Comité de calificación/renovación y registro a petición del postulante, sea como consultor ambiental individual, compañía consultora, universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas, los estudios ambientales en los que este o los miembros del equipo

multidisciplinario hayan participado, revisado y/o aprobado.

Art. 8.- De la definición de consultores ambientales.-

Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras calificadas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional que presten sus servicios en la elaboración de estudios ambientales y demás instrumentos reconocidos por la normativa ambiental aplicable.

Art. 9.- De los tipos de consultores ambientales.- Los Consultores Ambientales podrán ser:

- a) Consultores Ambientales Individuales;
- b) Compañías Consultoras Ambientales;
- c) Universidades y Escuelas Politécnicas;
- d) Entidades Públicas.

Art. 10.- Del campo profesional requerido.- Los consultores o consultoras ambientales individuales, así como los miembros del equipo multidisciplinario de las compañías consultoras, universidades, escuelas politécnicas y de las entidades públicas, deberán contar con título profesional de tercer y/o cuarto nivel en áreas relacionadas a la gestión ambiental, debidamente registrado en la SENESCYT, el cual será evaluado por el comité de Calificación/Renovación y registro de consultores ambientales.

Art. 11.- De los requisitos para calificación de consultor individual.- Las personas naturales para calificarse y registrarse como consultores ambientales individuales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar el original del formulario conforme Anexo No. 1;
- b) Contar con un perfil profesional en la Red Socio Empleo actualizado;
- c) No tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de servicios ocasionales o profesionales y/o nombramiento provisional o permanente;
- d) Presentar certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental o afines, conforme el numeral 1 del Anexo 4;
- e) Presentar los respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, con una experiencia mínima de 2 años, conforme el numeral 3 del Anexo 4;
- f) Obtener el certificado de aprobación del examen de conocimiento en regularización y control ambiental, sobre la base de un banco de preguntas y respuestas, mismo que podrá ser descargado de la página web del Ministerio del Ambiente, cuyo puntaje mínimo será de 80/100 de respuestas correctas;
- g) Adjuntar la factura electrónica emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente correspondiente al pago bienal de la tasa por calificación y registro de consultores individuales conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 083-B Tasas, suscrito el 08 de junio de 2015 publicado en el R.O. Edición Especial 387 de 4 de noviembre de 2015.

Los postulantes que cuenten con títulos de cuarto nivel en materia ambiental o afines, debidamente registrados en la SENESCYT, recibirán un puntaje adicional a la calificación, conforme al numeral 2 del Anexo No. 4.

Art. 12.- De los requisitos para calificación y registro para compañías consultoras.- Las personas jurídicas para calificarse y registrarse como compañías consultoras, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar el original del formulario conforme Anexo No. 2;
- b) El objeto social de la compañía legalmente establecida en el país, debe ser específicamente para consultoría y gestión ambiental;

En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías. Se deberá presentar copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución y/o domiciliación, que acredite la existencia legal de la compañía, del nombramiento de su representante legal, y donde conste como objeto social la actividad de

consultoría;

- c) Contar con un equipo multidisciplinario conformado por al menos cinco (5) técnicos especialistas para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental, quienes deberán tener una experiencia profesional mínima de dos (2) años en la participación, elaboración y/o revisión de estudios ambientales y un Abogado con título de cuarto nivel en materia ambiental o afines registrado en la SENESCYT;
- d) Ningún integrante del equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de servicios ocasionales o profesionales y/o nombramiento provisional o permanente;
- e) Cada integrante del equipo multidisciplinario deberá contar con un perfil profesional en la Red Socio Empleo actualizado;
- f) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario, deberán presentar certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental o afines, conforme el numeral 1 del Anexo 5;
- g) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario, deberá presentar los respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, con una experiencia mínima de 2 años, conforme el numeral 3 del Anexo 5;
- h) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario a excepción del Abogado, deberán obtener el certificado de aprobación del examen de conocimiento en regularización y control ambiental, sobre la base de un banco de preguntas y respuestas, mismo que podrá ser descargado de la página web del Ministerio del Ambiente, cuyo puntaje mínimo será de 80/100 de respuestas correctas;
- i) Adjuntar la factura electrónica emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente correspondiente al pago bienal de la tasa por calificación y registro de compañías consultoras conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 083-B Tasas, suscrito el 08 de junio de 2015 y publicado en R.O. Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015.

Si el 60% del equipo multidisciplinario acredita tener título de cuarto nivel en materia ambiental o afines, debidamente registrado en la SENESCYT, se otorgará un puntaje adicional a la calificación, conforme el numeral 2 del Anexo No. 5.

Art. 13.- De los requisitos para la calificación de universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas.- Las universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas para calificarse y registrarse como consultoras ambientales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el original del formulario conforme Anexo No. 2;
- b) Contar con un equipo multidisciplinario de mínimo cinco (5) técnicos que deberá estar conformado por especialistas para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental, cada uno con una experiencia mínima de dos (2) años en la participación, elaboración y/o revisión de estudios ambientales y un abogado con título de cuarto nivel en materia ambiental o afines registrado en la SENESCYT. Todos los miembros del equipo deben demostrar relación de dependencia con la unidad académica o entidad pública postulante;
- c) Cada integrante del equipo multidisciplinario deberá contar con un perfil profesional en la Red Socio Empleo actualizado;
- d) Cada uno de los miembros deberán presentar certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental o afines conforme el numeral 1 del anexo 5;
- e) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario, deberá presentar los respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, con una experiencia mínima de 2 años, conforme el numeral 3 del anexo 5;
- f) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario a excepción del Abogado, deberá obtener el certificado de aprobación del examen de conocimiento en regularización y control ambiental, sobre la base de un banco de preguntas y respuestas, mismo que podrá ser descargado de la página web del Ministerio del Ambiente, cuyo puntaje mínimo será de 80/100 de respuestas correctas;
- g) Adjuntar la factura electrónica emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente

correspondiente al pago bienal de la tasa por calificación y registro de compañías consultoras conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 083-B Tasas, suscrito el 08 de junio de 2015 publicado en el R.O. Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015.

Si el 60% del equipo multidisciplinario acredita tener título de cuarto nivel en materia ambiental o afines, debidamente registrado en la SENESCYT, se otorgará un puntaje adicional a la calificación, conforme numeral 2 del Anexo No. 5.

La calificación y registro que haya sido obtenida para universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas tendrá validez exclusivamente para las personas jurídicas antes indicadas, por lo que, ninguno de los miembros de su equipo multidisciplinario podrá ejercer como consultor individual para proyectos que no sean relacionados a estas instituciones.

Para el caso de Universidades y Escuelas Politécnicas que pertenezcan al sector privado, ningún integrante del equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral con el sector público.

Art. 14.- De la renovación de la calificación.- Los consultores ambientales previstos en el artículo 8 del presente Instructivo, deberán renovar su calificación cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de su última calificación o renovación, siguiendo el proceso respectivo, pudiendo iniciar noventa (90) días previo al vencimiento de su registro.

Art. 15.- De los requisitos para la renovación de calificación como consultor individual.- Las personas naturales para renovar su calificación como consultores ambientales individuales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar el original del formulario, conforme Anexo No. 1 del presente instructivo;
- b) Contar con un perfil profesional en la Red Socio Empleo actualizado;
- c) No tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de servicios ocasionales o profesionales y/o nombramiento provisional o permanente;
- d) Presentar certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental o afines, conforme el numeral 1 del Anexo 6, dentro de los (2) últimos años previos a la renovación;
- e) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario, deberá presentar los respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, con una experiencia mínima de 2 años, conforme el numeral 3 del Anexo 6, dentro de los dos (2) últimos años previos a la renovación;
- f) Obtener el certificado de aprobación del examen de conocimiento en regularización y control ambiental, sobre la base de un banco de preguntas y respuestas, mismo que podrá ser descargado de la página web del Ministerio del Ambiente, cuyo puntaje mínimo será de 80/100 de respuestas correctas;
- g) Adjuntar la factura electrónica emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente correspondiente al pago bienal de la tasa por calificación y registro de consultores individuales conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 083-B Tasas, suscrito el 08 de junio de 2015 y publicado en R.O. Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015.

Los postulantes que cuenten con títulos de cuarto nivel en materia ambiental o afines, debidamente registrados en la SENESCYT, recibirán un puntaje adicional a la calificación, conforme numeral 2 del Anexo No. 6.

Art. 16.- De los requisitos para la renovación de calificación para compañías consultoras.- Las personas jurídicas para renovarse como compañías consultoras, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar el original del formulario conforme Anexo No. 2;
- b) El objeto social de la compañía legalmente establecida en el país debe ser específicamente para consultoría y gestión ambiental;

En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías. Se deberá presentar copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución y/o domiciliación que acredite la existencia legal de la compañía, del nombramiento de su representante legal, y donde conste como objeto social la actividad de consultoría;

c) Contar con un equipo multidisciplinario conformado por al menos cinco (5) técnicos especialistas para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental, quienes deberán tener una experiencia profesional mínima de dos (2) años en la participación, elaboración y/o revisión de estudios ambientales y un abogado con título de cuarto nivel en materia ambiental o afines registrado en la SENESCYT.

d) Ningún integrante del equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de servicios ocasionales o profesionales y/o nombramiento provisional o permanente;

e) Cada integrante del equipo multidisciplinario deberá contar con un perfil profesional en la Red Socio Empleo actualizado;

f) Cada uno de los miembros deberán presentar certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental o afines, conforme el numeral 1 del Anexo 7;

g) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario, deberá presentar los respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, con una experiencia mínima de 2 años, conforme el numeral 3 del Anexo 7;

h) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario a excepción del Abogado, deberán obtener el certificado de aprobación del examen de conocimiento en regularización y control ambiental, sobre la base de un banco de preguntas y respuestas, mismo que podrá ser descargado de la página web del Ministerio del Ambiente, cuyo puntaje mínimo será de 80/100 de respuestas correctas;

i) Adjuntar la factura electrónica emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente correspondiente al pago bienal de la tasa por calificación y registro de compañías consultoras conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 083-B Tasas, suscrito el 08 de junio de 2015 y publicado en R.O. Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015.

Si el 60% del equipo multidisciplinario acredita tener título de cuarto nivel en materia ambiental o afines, debidamente registrado en la SENESCYT, se otorgará un puntaje adicional a la calificación, conforme numeral 2 del Anexo No. 7.

Art. 17.- De los requisitos para la renovación de calificación para universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas.- Las universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas para efectos de la renovación de calificación como consultoras ambientales deberán presentar la siguiente documentación:

a) Presentar el original del formulario conforme Anexo No. 2;

b) Contar con un equipo multidisciplinario de mínimo cinco (5) técnicos que deberá estar conformado por especialistas para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental, cada uno con una experiencia mínima de dos (2) años en la participación, elaboración y/o revisión de estudios ambientales y un abogado con título de cuarto nivel en materia ambiental o afines registrado en la SENESCYT. Todos los miembros del equipo deben demostrar relación de dependencia con la unidad académica o entidad pública postulante;

c) Cada integrante del equipo multidisciplinario deberá contar con un perfil profesional en la Red Socio Empleo actualizado;

d) Cada uno de los miembros deberán presentar certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental o afines, conforme el numeral 1 del Anexo 7;

e) Cada uno de los miembros del equipo multidisciplinario, deberá presentar los respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, con una experiencia

mínima de 2 años, conforme el numeral 3 del Anexo 7;

f) Todos los miembros del equipo multidisciplinario a excepción del abogado, deberán aprobar el examen de conocimiento en regularización y control ambiental, sobre la base de un banco de preguntas y respuestas, mismo que podrá ser descargado de la página web del Ministerio del Ambiente, cuyo puntaje mínimo será de 80/100 de respuestas correctas;

g) Adjuntar la factura electrónica emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente correspondiente al pago bienal de la tasa por calificación y registro de compañías consultoras conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 083-B Tasas, suscrito el 08 de junio de 2015 y publicado en R.O. Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015.

Si el 60% del equipo multidisciplinario acredita tener título de cuarto nivel en materia ambiental o afines, debidamente registrado en la SENESCYT, se otorgará un puntaje adicional a la calificación, conforme numeral 2 del Anexo No. 7.

La renovación de la calificación que haya sido obtenida para universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas tendrá validez exclusivamente para las personas jurídicas antes indicadas, por lo que, ninguno de los miembros de su equipo multidisciplinario podrá ejercer como consultor individual para proyectos que no sean relacionados a estas instituciones.

Para el caso de Universidades y Escuelas Politécnicas que pertenezcan al sector privado, ningún integrante del equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral con el sector público.

Art. 18.- De los estudios ambientales.- Se deberá entender como estudios ambientales los establecidos en el Libro VI del TULSMA conforme el siguiente detalle:

- a) Términos de Referencia;
- b) Evaluaciones Ambientales Estratégicas;
- c) Estudios de Impacto Ambiental ex ante y ex post;
- d) Informes de cumplimiento ambiental;
- e) Auditorías Ambientales: Auditorías con fines de licenciamiento ambiental, auditorías de cumplimiento, auditorías de reversión, auditorías por cambio de operador, por cesión y transferencia de derechos, por abandono temporal o permanente de un área o actividad, de cierre de proyecto;
- f) Adendum, o alcances;
- g) Reevaluaciones;
- h) Diagnósticos Ambientales;
- i) Monitoreos ambientales;
- j) Planes de Manejo;
- k) Actualización de Planes de Manejo;
- l) Inventarios forestales;
- m) Fichas y Registros Ambientales;
- n) Estudios complementarios.

Art. 19.- Del alcance de los consultores.- Los consultores ambientales podrán realizar estudios ambientales, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Compañías Consultoras.- Podrán realizar todos los estudios ambientales sin excepción, siendo la calificación de los miembros que integran su equipo multidisciplinario exclusiva para esta persona jurídica.
- 2) Universidades, Escuelas Politécnicas y entidades públicas.- Las universidades, escuelas politécnicas y entidades públicas únicamente podrán elaborar estudios ambientales relacionados exclusivamente a las funciones de las cuales son competentes; para el efecto, deberá acreditar sus propios proyectos ambientales y además realizar el trámite respectivo para que su equipo multidisciplinario se califique como consultor, dicha calificación será exclusiva para temas relacionados a la entidad para la cual trabaja.
- 3) Consultores Individuales.- Podrán realizar estudios ambientales de proyectos mineros,

hidrocarbúricos, hidroeléctricos y de otros sectores, a excepción de:

En el sector Minero.- Estudios Ambientales para mediana y gran minería, y aquellos que son denominados proyectos estratégicos y/o de interés nacional.

En el sector Eléctrico.- Aquellos proyectos declarados como estratégicos por la autoridad competente.

En el sector Hidrocarbúrico.- Estudios Ambientales para las fases de prospección geofísica, perforación, exploración y de avanzada, desarrollo y producción, industrialización, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados y aquellos declarados de interés nacional.

En otros Sectores.- Estudios Ambientales declarados de interés nacional, los relacionados a la gestión de desechos peligrosos en las fases de eliminación y disposición final, y los relacionados a la fabricación (producción) y formulación de sustancias químicas peligrosas.

Art. 20.- Proceso para la calificación y registro de consultores ambientales.- Para la calificación y registro de Consultores Individuales, Compañías Consultoras Ambientales, Universidades, Escuelas Politécnicas y Empresas Públicas a nivel nacional, el Comité de Calificación/Renovación y Registro de consultores ambientales procederá de la siguiente manera:

- 1) Revisión formal de las solicitudes presentadas y verificación de la documentación requerida conforme los artículos: 11, 12, 13, 15, 16, 17, del presente instructivo;
- 2) En caso de requerir documentación complementaria para la calificación y renovación de consultores ambientales, se notificará a los postulantes para que en el término de 10 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, complete dicha documentación, caso contrario se procederá al archivo de la documentación;
- 3) Constatar que el postulante haya obtenido el puntaje requerido para calificarse como consultor;
- 4) En caso de cumplir los requisitos establecidos en este Instructivo, se emitirá la calificación respectiva y se procederá con la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales por parte del Subsecretario/a de Calidad Ambiental;
- 5) El puntaje final será la suma de las calificaciones obtenidas. No serán aceptables los consultores que no alcancen la calificación mínima de 80.0 puntos.

Art. 21.- Notificaciones.- El Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado/a notificará a las personas solicitantes el resultado de la calificación, renovación o revocatoria, de ser el caso. La notificación contendrá:

- a) Nombre de la persona a quien va dirigido;
- b) La decisión respectiva;
- c) Emisión del certificado de calificación/renovación con el respectivo puntaje, de ser el caso.

Art. 22.- Responsabilidad.- El Consultor Ambiental será responsable de la veracidad y exactitud de los estudios ambientales a su cargo. La Autoridad Ambiental Nacional se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de seguirse las acciones legales correspondientes.

Art. 23.- De la suspensión y revocatoria.- El Calificación/ Renovación y Registro de Consultores suspenderá y revocará la calificación/renovación y registro en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine que el Consultor Ambiental ha incurrido en el archivo de (3) o más procesos por observaciones conforme lo establece la normativa ambiental aplicable, siempre que sea imputable al consultor, procederá la suspensión por un año calendario;
- b) En el caso de denuncias comprobadas relacionadas al servicio y/o productos al servicio de la consultoría realizado, mediante sentencia ejecutoriada emitida por juez competente, procederá la revocatoria, de la calificación y registro de la compañía consultora ambiental, del consultor individual,

universidades y escuelas politécnicas o de uno de sus miembros, según corresponda.

Art. 24.- Prohibiciones.- Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales, debidamente calificados y registrados por la Autoridad Ambiental, la misma consultora o consultor que haya realizado los estudios ambientales no podrán realizar la primera auditoría ambiental de cumplimiento.

Por otro lado, la consultora o consultor ambiental no podrá realizar la auditoría ambiental de un mismo proyecto, sin haber transcurrido un período auditado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proponente deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional y/o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, el cambio del consultor dentro del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad, de ser el caso.

SEGUNDA.- En caso de no aprobar el examen de conocimientos establecido entre los requisitos para la calificación/renovación y registro como consultor ambiental con una calificación mínima de 80/100, el postulante podrá realizar el examen por segunda ocasión dentro del término de 15 días de haber rendido el primer examen; en caso de no aprobar, podrá presentarse a un tercer intento dentro del término de 30 días después de haber rendido el examen; y de no conseguirlo en la tercera ocasión, el postulante no podrá rendir el examen durante un año calendario. Posterior a la aprobación del examen de conocimientos, el postulante deberá adjuntar los demás requisitos establecidos en el presente instructivo dentro del término de 15 días; caso contrario, el proceso se archivará y tendrá que iniciarlo nuevamente.

TERCERA.- En caso de ausencia, falta o requerimiento de un miembro adicional del equipo multidisciplinario, los nuevos miembros deberán calificarse de acuerdo a lo que señalan los artículos 12 y 13 del presente instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los consultores individuales que cuentan con un registro vigente y tuvieren procesos de regularización ambiental tramitándose ante la Autoridad Ambiental Competente, bajo la categorización del Acuerdo Ministerial No. 069 de 24 de junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013 , deberán concluir el proceso de regularización ambiental.

SEGUNDA.- Para efectos de rendir las pruebas de conocimiento establecidas en el presente instructivo, será comunicado en medios oficiales y de ser el caso, en los respectivos correos electrónicos proporcionados por los interesados.

TERCERA.- Los consultores o consultoras ambientales que al momento se encuentren registrados ante la Autoridad Ambiental, deberán ejercer sus actividades de conformidad a lo que establece el presente instructivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 069 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio del 2013 .

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 14 de julio de 2016.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente.

Anexo No. 1

Lugar, fecha
Señor/a
Subsecretario/a de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Ciudad.-

De mi consideración.

Quien suscribe solicita la Calificación / Renovación en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, como Consultor Individual, conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo aceptar las decisiones de las Autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o ha sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma

Cédula de Identidad o RUC:
Dirección en la cual recibirá las notificaciones:
Calle, No., Ciudad
Provincia
Teléfono/Celular/Fax
Correo Electrónico.

Anexo No. 2

Lugar, fecha
Señor/a
Subsecretario/a de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE Ciudad.-

De mi consideración,

Quien suscribe solicita la Calificación/Renovación en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, como Compañías Consultoras / Universidades / Escuelas Politécnicas / Empresas Públicas, conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 809 de 1 de Agosto de 2016, página 10.

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo aceptar las decisiones de las Autoridades en el

caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o ha sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma Representante Legal

RUC:

Dirección en la cual recibirá las notificaciones:

Calle, No., Ciudad

Provincia

Teléfono/Celular/Fax

Correo Electrónico.

ANEXO 3

A. Modelo de certificado para Consultores Ambientales

Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial Suplemento 809 de 1 de Agosto de 2016, página 11.

ANEXO 4

METODO DE CALIFICACION PARA CONSULTOR INDIVIDUAL

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 809 de 1 de Agosto de 2016, página 12.

ANEXO 5

METODO DE CALIFICACION PARA COMPAÑÍAS CONSULTORAS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS Y ENTIDADES PUBLICAS

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 809 de 1 de Agosto de 2016, página 13.

ANEXO 6

METODO DE RENOVACION PARA CONSULTOR INDIVIDUAL

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 809 de 1 de Agosto de 2016, página 14.

ANEXO 7

METODO DE RENOVACION PARA COMPAÑÍAS CONSULTORAS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS Y ENTIDADES PUBLICAS

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 809 de 1 de Agosto de 2016, página 15.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISION

RESUMEN CAUSA No. 0023-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 28 de junio del 2016, a las 11:44 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Hitler Vinicio Guzmán Rivera, primer jefe del cuerpo de Bomberos del cantón EL Pangui.

CASILLA JUDICIAL: 536

CORREOS ELECTRONICOS: abogadosecuador@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pangui y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 82; 84; 120, numeral 6; 226; 327; 424; 425 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSION JURIDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 5, 7, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de la "Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios; así como realizar el análisis, prevención, mitigación, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón", aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pangui.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 21 de julio del 2016, a las 11:30.

f.) Paúl Prado Chiriboga, Prosecretario General.